Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra WILMER ALONSO MENDEZ CARREÑO.

Este Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER ALONSO MENDEZ CARREÑO, por las sumas de dinero:

a) SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 6.162.773.OO), por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº.060376100002638.
b) OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 821.235.OO) por los intereses remuneratorios a la tasa variable de DTF+7 puntos efectiva anual, causados entre el 12 de septiembre de 2016 hasta el día 12 de marzo de 2017.
c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 13 de marzo de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada. .
d) TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 39.736.00), correspondiente a otros conceptos.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado WILMER ALONSO MENDEZ CARREÑO, se les notificó el mandamiento de pago mediante AVISO, quedando debidamente notificado el día primero (1) de julio de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1]

De otro lado, se condena al ejecutado WILMER ALONSO MENDEZ CARREÑO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS /CTE ($ 351.187.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS /CTE ($ 351.187.00), a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado WILMER ALONSO MENDEZ CARREÑO.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 032

En la fecha AGOSTO 13 DE 2020

SECRETARIA